

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Octubre 1903.)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Navarra y el Juez de instrucción de Aoiz, de los cuales resulta:

Que en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Aoiz contra el Alcalde de Huarte, D. Miguel Erice, por el supuesto delito de detención ilegal, se decretó el procesamiento de aquél, y en este estado el proceso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes.

Que sustanciado el incidente, en el cual el Juez, ni pasó los autos al procesado, ni le citó para la vista, una vez celebrada ésta dictó auto declarándose competente, apoyándose en los fundamentos de Derecho que creyó oportunos.

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal, y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que decretado el procesamiento del Alcalde denunciado, y siendo éste, por lo tanto, parte en el juicio, el Juez al sustanciar el incidente, ha debido comunicarle el asunto y citarle para la vista, según disponen los artículos citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que la omisión en que ha incurrido el Juez de Aoiz, al no hacerlo así, implica un vicio de procedimiento, que impide, por ahora, la resolución en cuanto al fondo del presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 19 Octubre 1903.)

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## MES DE NOVIEMBRE DE 1903

*Relación nominal de los compradores de bienes y redimientos de censos, cuyos primeros plazos vencen en el expresado mes, lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el carácter de aviso, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos de la misma, debiendo los Sres. Alcaldes disponer se fije á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Plas. Cts.
D. Elías Quero Tausté.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	31	El 3.º en 21 Noviembre 1903 .....	1.320
Fernando López.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 62	3.º en » idem idem .....	1.200
Miguel Fuster.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30	4.º en 2 idem idem .....	326
José Soto.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 18	4.º en » idem idem .....	1.030
Vicente Montañés.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 19	4.º en » idem idem .....	896
Francisco Bañoy.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 24	4.º en 10 idem idem .....	234
Ramón Galiano.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 25	4.º en » idem idem .....	1.080
Miguel Palacios.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» »	4.º en » idem idem .....	1.238
Remigio Marco.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 26	4.º en » idem idem .....	1.734'40
Aniceto Alcaine.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 27	4.º en » idem idem .....	418
Pascual Calvo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» »	4.º en » idem idem .....	1.853
Gervasio Torres.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 28	4.º en » idem idem .....	732
Mariano Saurín.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 29	4.º en » idem idem .....	2.676
Federico Juaní.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 31	4.º en 16 idem idem .....	1.490
Sebastián Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» »	4.º en 17 idem idem .....	406'80
Ramón Lasal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 32	4.º en 19 idem idem .....	311'30
Mariano Rabadán.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» »	4.º en 20 idem idem .....	721'80
Vicente Montañés.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 33	4.º en » idem idem .....	1.019'50
Mariano Fuste.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 34	4.º en 26 idem idem .....	598'40
Ayunt.º de Velilla de Ebro.....	Velilla de Ebro.	Monte.	Velilla de Ebro.	Propios.	» »	4.º en » idem idem .....	636'16
D. Bautista Barcelona.....	Tierga.	Campo.	Tierga.	Idem.	» 52	5.º en 29 idem idem .....	57'50
Cristóbal Boné Cardona.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	» 68	4.º en 23 idem idem .....	390
Florencio Contorna Acero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	32	2.º en 24 idem idem .....	922
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	» 37	2.º en 27 idem idem .....	765
					»	2.º en » idem idem .....	

Zaragoza 13 de Octubre de 1903.—El Administrador, P. S., Vicente Chia.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijo.

## SECCION QUINTA

## ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

D.<sup>a</sup> Teresa Armisén y Puicercús, hija, soltera, de D. Mariano, Notario que fué de Huesca, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión del mismo.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del vigente Reglamento para el régimen interior de dicho Montepío, se hace público á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 24 de Octubre de 1903.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, P. A., Pablo Pérez Lagraba.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.*

1.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

En los montes donde sólo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.<sup>a</sup> No podrán introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.<sup>a</sup> Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consiguándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.<sup>a</sup> La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.<sup>a</sup> Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.<sup>a</sup> También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.<sup>a</sup> Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 14 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.



PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar	Cabrio			
Talamantes	Val de Treviño	200	200	100	Anua.	100 10	
Tarasobares	Dehesa Privilegiada	800	800	200	Idem.	200 60	
Idem.	Derecha del Río	1000	1000	300	Idem.	800 80	
Idem.	Izquierda del Río	1000	1000	300	Idem.	800 80	
Partido de Calatayud							
Belmonta	Alto Bajo ó Dehesa de la Concha	100	100	100	1 Octubre á 3 Mayo.	50 5	Vedado el cuartel 14 ó sea el último del monte Alto.
Calatayud	Sierra de Vicort	2000	2000	100	Anua.	675 67.50	
El Frasno	El Maguillo y sus falidas	600	600	80	Anua en la parte del monte Blanco, acotados los c. 4 y 5 Anua menos en el de corta, que será á 31 Marzo.	300 30	Vedados los cuarteles 4 y 5.
Inogés	Barderas y Umbria de Valhondo					170	Vedados para el lanar los cuarteles 14, 15, 1, 2, 3, y el 4 después de cortarse. Los corderos pastarán en los cuarteles 14 y 15.
Idem.	Idem.	600	600	180	1 Octubre á 3 Mayo.	200 20	Idem.
Idem.	Idem.	200	200	50	1 Enero á 30 Abril.	50 5	El ganado de labor sólo entrará en la dehesa del Sotillo.
Jarque	Dehesa del Sotillo y la Sierra	400	400	100	Anua.	250	La adula pastará en la dehesa del Murciano.
Oreta	Alto Pinar, dehesa del Murciano	400	400	50	Idem.	125 12.50	Este ganado pastará en Idem.
Idem.	Umbria y Solana de Tesma	800	800	50	Idem.	225 22.50	Este en el Alto Pinar.
Idem.	Idem.	200	200	60	Idem.	60 6	Este en la Solana y Umbria de Tesma y vedado para el cabrio.
Idem.	Idem.	20	20	60	Anua.	205 20.50	La adula pastará en el 11 cuartel del Cabezo del Molino.
Idem.	Idem.	400	400	100	1 Octubre á 3 Mayo.	100 10	Vedados para el lanar los cuarteles 6, 7, 8, 9 y el 10 después de cortarse.
Idem.	Idem.	200	200	50	1 Enero á 30 Abril.	150 15	Los corderos pastarán en los cuarteles 6 y 7.
Idem.	Idem.	1000	1000	100	Anua.	300 30	Este ganado entrará en los Altos y Blancos.
Idem.	Idem.	700	700	175	1 Octubre á 3 Mayo.	175 17.50	Vedados para el lanar los cuarteles 5, 6, 7, 8 y el 9 después de cortarse. Este aprovechamiento y los dos siguientes son para su agregado Aidelueia.
Idem.	Pieza de la Sierra					400 40	La adula pastará en los cuarteles 10, 11 y 12.
Idem.	Idem.					105 10.50	Los corderos pastarán en los cuarteles 5 y 6.
Idem.	Idem.					25 2.50	Vedados los cuarteles 1, 2 y 3 de Vaidegarcía y el 4 de Val-troba después de cortarse.
Idem.	Idem.					500 50	Vedado 3er cuartel del Reboillar.
Idem.	Idem.					400 40	
Idem.	Idem.					800 80	
Idem.	Idem.					250 25	La adula pastará en los cuarteles 17, 18, y 1 de Valporquera.
Idem.	Idem.					300 30	Vedados para el lanar los 12, 13, 14, 15 y el 16 después de cortarse. El cabrio solo pastará en el 16 antes de cortarse y en los 17 y 18.
Idem.	Idem.					175 17.50	Idem.
Idem.	Idem.					380 38	Se respetará la alera fotal con Fraga donde existe la servidumbre.
Idem.	Idem.					1.800 180	
Partido de Caspe							
Caspe	Efesa de la Barca	250	250	50	Anua.	175 17.50	
Idem.	Valletas	600	600	80	Idem.	380 38	
Idem.	Vuelta de la Magdalena	3200	3200	200	Idem.	1.800 180	

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar	Cabrio			
Idem.	Idem.					1.880 188	
Idem.	Idem.					175 17.50	
Idem.	Idem.					380 38	
Idem.	Idem.					1.800 180	
Partido de Daroca							
Abanto	Cerro Pozuelo	600	600	15	1 Octubre á 3 Mayo.	150 15	Acotados los cuarteles 1, 2 y 3 y el 4 después de cortarse.
Idem.	Cuesta del Rocín	400	400	100	Anua.	150 15	
Idem.	Pedrizas y Hoya Espesa	900	900	110	Anua.	310 31	
Idem.	Idem.	900	900	100	Idem.	275 27.50	
Idem.	Idem.	850	850	350	Idem.	475 47.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3, 4 y el 5 después de cortarse. Las cabras entrarán sólo en los cuarteles del 6 al 12 ambos inclusive y en el 5 antes de cortarse y lo mismo la adula.
Idem.	Idem.					300 30	Idem.
Idem.	Idem.					1.800 180	Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 6 después de cortarse. El cabrio y la adula pastarán en los cuarteles 6 antes de cortarse y en el 7, 8 y 9.
Idem.	Idem.					325 32.50	Idem.
Idem.	Idem.					590 59	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13, 14 y el 15 después de cortarse. El cabrio pastará sólo en el 15 antes de cortarse y en los 16 y 17.
Idem.	Idem.					125 12.50	Idem.
Idem.	Idem.					535 53.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13, 14 y el 1 después de cortarse. Los corderos pastarán sólo en los 11 y 12. La adula en el 1.º antes de cortarse y en los 2, 3 y 4.
Idem.	Idem.					75 7.50	Idem.
Idem.	Idem.					265 26.50	Idem.
Idem.	Idem.					300 30	Vedados los cuarteles 3, 4, 5, 6, y el 7 después de cortarse.
Idem.	Idem.					350 35	Acotado.
Idem.	Idem.					300 30	Acotados los cuarteles 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse.
Idem.	Idem.					400 40	Idem.
Idem.	Idem.					150 15	
Idem.	Idem.					200 20	
Idem.	Idem.					250 25	
Idem.	Idem.					375 37.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 7, 8 y 9. Las cabras y la adula sólo pastarán en los 12, 13 y 14.
Idem.	Idem.					275 27.50	Idem.
Idem.	Idem.					800 80	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13 y 14, el cabrio y la adula sólo pastarán en los 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Idem.	Idem.					1.625 162.50	Idem.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CAPEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
Cubel.....	Idem.....	10	800	»	»	120	»	en la Sierra es para los tres pueblos de Cubel, Acedred y Atea. Estos dos últimos en la parte que tienen derecho según concordia.	
Las Cuelas.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	90	»	Idem	
Idem.....	Idem.....	»	800	»	»	200	»	Vedado para todo ganado el 4.º cuartel	
Daroca.....	Dehesa de los Enebrales.....	30	»	»	»	565	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4 y el 5 después de cortarse.	
Idem.....	Idem.....	»	800	»	»	1.600	160	Idem.	
Encinacorva.....	Carracodos y Valdepuerco.....	»	»	»	»	390	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13 y 14 después de cortarse. Las cabras y el ganado mayor sólo pastarán en el 14 después de cortarse y en los 16 y 17. Los corderos entrarán en los 11 y 12.	
Idem.....	Idem.....	»	1400	200	»	500	50	Idem.	
Idem.....	Idem.....	»	300	CORDS.	»	75	7.50	Idem.	
Fombuena.....	Dehesa Alta.....	»	300	300	»	225	22.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. Las cabras y la adula sólo pastarán en el 4 antes de cortarse y en los 5, 6 y 7.	
Idem.....	Dehesa Baja.....	»	800	»	»	200	20	Idem.	
Idem.....	Idem.....	10	»	»	»	110	»	Idem.	
Gallcanta.....	La Sierra.....	20	»	»	»	165	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5 y 6 y el 7 después de cortarse. La adula sólo entrará en el 7 antes de cortarse y en los 8, 9 y 10.	
Idem.....	Idem.....	»	600	»	»	300	30	Idem.	
Orcajo.....	El Berrocal.....	»	1000	100	»	575	57.50	Vedado para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. Las cabras sólo pastarán en el 4 antes de cortarse y en los 5 y 6. Mancomunidad con los pueblos de Atea y Used.	
Langa.....	Común ó de Propios.....	»	2300	140	»	1.000	100	Vedado para toda clase de ganado los cuarteles 11, 12, 13, 14 y el 15 después de cortarse. Los corderos entrarán en los 11 y 12. Las cabras y la adula pastarán en el 15 antes de cortarse y en los 16 y 1.º.	
Idem.....	Idem.....	»	300	CORDS.	»	75	7.50	Idem.	
Idem.....	Idem.....	10	»	»	»	320	»	Idem.	
Luesma.....	Común ó Blanco.....	»	800	600	»	500	50	»	
Idem.....	La Veguilla.....	16	»	»	»	150	»	»	
Idem.....	Idem.....	»	1200	»	»	200	20	»	
Mainar.....	Dehesa del Común.....	20	»	»	»	240	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12, 13, 14 y el 15 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 11 y 12 y la adula en el 15 antes de cortarse y en los 16, 1 y 2.	
Idem.....	Idem.....	»	1500	»	»	450	45	Idem.	
Manchones.....	El Trebego.....	»	7.300	CORDS.	»	258	25.80	Vedados para el ganado lanar los cuarteles 4, 5, 6, 7 y el 8 después de cortarse en el monte El Vedado. La adula entrará en el 8 antes de cortarse y en el 1.º del Trebego.	
Idem.....	El Vedado.....	»	810	»	»	240	»	Idem.	
Miedes.....	Campillo y Pinar.....	»	1200	»	»	300	30	Vedado para todo ganado los cuarteles 1, 2 y el 3 después de cortarse.	
Paniza.....	Nra. Sra. del Aguila.....	»	»	»	»	825	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 7, 8, 9, 10 y el 11 después de cortarse. La adula pastará en el 11 antes de cortarse y en los 1 y 2.	
Idem.....	Idem.....	»	800	»	»	300	30	Idem.	
Pardos.....	El Chaparral.....	»	»	»	»	100	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10 y el 11 después de cortarse. Las cabras pastarán en el 11 antes de cortarse y en los 13, 14 y 15.	
Idem.....	Idem.....	»	600	100	»	500	50	Idem.	
Ruesca.....	El Pinar.....	»	1000	300	»	225	22.50	»	
Idem.....	Idem.....	»	100	»	»	235	»	»	
Santed.....	Dehesa del Gallubar.....	»	»	»	»	25	2.50	»	
Idem.....	Peña Alta.....	28	»	»	»	250	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5, 6 y el 7 después de cortarse. El ganado mayor pastará en el 7 antes de cortarse y en los 8, 9 y 10.	
Idem.....	Idem.....	»	1200	»	»	300	30	Idem.	
Torraiba de los F.....	Atalaya.....	13	»	»	»	240	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7 y el 8 después de cortarse.	
Torraivilla.....	Dª de las Caballerías y Valdejerme.....	34	»	»	»	245	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 18, 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 16 y 17 y la adula sólo entrará en el 4 antes de cortarse y en los 5, 6 y 7.	
Idem.....	Idem.....	»	1200	»	»	390	39	Idem.	
Used.....	La Sierra.....	36	»	»	»	312	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5 y el 6 después de cortarse. Los corderos pastarán en los 1 y 2. El cabrio y la adula en el 6 antes de cortarse y en los 7 y 8.	
Idem.....	Idem.....	»	2000	200	»	650	65	Idem.	
Valconchán.....	El Rebollar.....	»	700	»	»	205	20.50	Vedados para todo ganado los cuarteles 2, 3, 4 y el 5 y 6 después de cortarse. La adula pastará en el 6 antes de cortarse y en los 7 y 8.	
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	56	»	Idem.	
Val de San Martín.....	Carrascal, Costeras, Vallejo y Cerro Gordo.....	»	2500	40	»	610	61	Las cabras pastarán en las partidas Costeras, Vallejo y Cerro Gordo y la estación para el pastoreo del ganado en estas partidas será anua.	
Idem.....	Idem.....	»	600	CORDS.	»	150	15	»	
Idem.....	Peña Alta.....	»	1800	40	»	400	40	Vedados para todo ganado los cuarteles 4, 5, 6 y el 7 después de cortarse. La adula entrará en las partidas Déhesa, Mediniles y Fuente el Saz. El cabrio pastará en la partida Val de María.	
Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	225	»	Idem.	
Villadoz.....	El Crespo, Rasillos y Hoya espesa.....	30	»	»	»	180	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5 del segundo tronzón, el 1 del tercer tronzón y el 2 después de cortarse. La adula pastará en los cuarteles 2 del tercer tronzón antes de cortarse y en los 3, 4 y 5 del mismo.	
Idem.....	Idem.....	»	1200	»	»	400	40	Idem.	
Villarreal.....	Los Horcajuelos.....	»	800	CORDS.	»	75	7.50	Los corderos pastarán en los cuarteles 7 y 8.	
Idem.....	Sierra de López.....	»	840	100	»	260	26	La adula y el cabrio entrarán en los cuarteles 1, 2 y 3.	





## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Tercer trimestre de 1903.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo á lo recaudado por el 5 y 3 por 100 de los depósitos constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde el 1 de Julio á 30 de Septiembre de 1903, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del reglamento general interino de 17 de Abril de 1903.

Meses	INGRESOS	Pesetas.
	Existencia del trimestre anterior	1.869'19
Julio ...	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 3 registros de minas .....	130'50
Idem ...	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 6 registros de minas .....	96'27
Agosto .	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 11 registros de minas .....	112'74
Septbre..	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 registros de minas .....	87
Idem ...	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 2 registros de minas .....	49'20
	<b>TOTAL.....</b>	<b>2.344'90</b>
	<b>GASTOS</b>	
Julio ...	Al escribiente temporero, pagado del 5 por 100 (justificante 1) .....	120
Agosto .	Al escribiente temporero, pagado del 5 por 100 (justificante 2).....	75
Idem ...	A Ricarte hijo, pagado del 5 por 100 (justificante 3).....	313'30
Idem ...	Al Habilitado del Distrito, pagado del 5 por 100 (justificante 4) .....	0'10
Septbre..	Al escribiente temporero, pagado del 5 por 100 (justificante 5).....	75
	<b>TOTAL.....</b>	<b>583'40</b>
	<b>RESUMEN</b>	
	Importan los ingresos.....	2.344'90
	Importan los gastos .....	583'40
	Sobrante en 30 Septiembre 1903	1.761'50

Zaragoza 13 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa María.—Conforme.—El Gobernador, Luis Soler.

## SECCION SEXTA

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y urbana, para el año 1904.

Por diez, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales del expresado año.

Lagata 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este pueblo para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto, por término de ocho días: durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes.

Santa Eulalia de Gállego 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Mola.

Por término de ocho días quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y el de urbana y padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados para el año 1904.

El Frago 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Segundo Romeo.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y diez días respectivamente.

Trasmoz 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.—D. S. O., el Secretario, Juan Velilla.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartos de contribución territorial rústica y pecuaria.

Listas cobratorias del registro fiscal, de edificios y solares.

Matrícula industrial y de subsidio; todos formados para el año 1904.

Vera 26 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—Pilar.

Cédulas de notificación.

En la causa instruida en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, contra Juan-Ramón Abancés Olalla, sobre hurto, se dictó por la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital, con fecha trece de Agosto último, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al encartado Juan Ramón Abancés Olalla á la pena de multa en cantidad de ciento veinticinco pesetas, con la prisión sustitutoria correspondiente caso de insolvencia, cuyo auto en que ésta se declara aprobamos y al pago de las costas procesales; mandamos que la cesta y huevos devueltos á su dueño, á calidad de depósito, queden á la libre disposición del mismo; declaramos es de abono al Abancés el total del tiempo de prisión provisional sufrida á los efectos de la sustitutoria que habría de extinguir por ser insolvente; y como quiera que se halla preso desde el diecisiete de Julio último y tiene cumplidos con exceso los veinticinco días que le corresponden por la expresada multa, se da por extinguida la pena impuesta por esta causa, y póngasele desde luego en libertad, si no se hallare preso por otro motivo, expidiéndose el debido mandamiento al Director de la cárcel de esta ciudad, donde se halla. Y así por la presente nuestra definitiva sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Grande y Arbiol, Pedro Escobar, Ramón María y P. Carrasco.

Y á fin de que el procesado Juan-Ramón Abancés Olalla se tenga por notificado en legal forma,

expido la presente, que firmo en Zaragoza á veintitres de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

En la causa instruida en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar contra Francisco Rodríguez Albarrán, de treinta y siete ó treinta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Mignel y Andreea, natural de Moraleja del Vino, vecino de Valdefuñas, sobre estafa por viajar sin billete, se dictó por lo Excmo. Audiencia provincial de esta capital, con fecha trece de Julio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Francisco Rodríguez Albarrán á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte, en concepto de indemnización de perjuicios, cuatro pesetas treinta y cinco céntimos, y á que pague las costas procesales; declaramos de abono al Francisco Rodríguez, para el cumplimiento de la condena impuesta, todo el tiempo de la prisión preventiva sufrida por esta causa, y siendo ésta superior al que consiste dicha condena, deja extinguida totalmente la pena; y aprobamos el auto de insolvencia consultado por el Juez instructor. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Grande y Arbiol.—Manuel P. Gómez.—Ramón María P. Carrasco.»

Y á fin de que el referido procesado Francisco Rodríguez Albarrán, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en cumplimiento á una carta orden de esta Excmo. Audiencia, ha acordado en providencia de hoy se cite á María Terré Milán, que habitaba en la calle de D. Jaime I, número treinta y ocho, para que comparezca ante dicha Audiencia el día treinta de Octubre actual, á las diez y media de la mañana, al objeto de que asista al juicio oral de la causa seguida contra Vicenta Grasa Salvador, sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 22 de Octubre de 1903.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pilar Jiménez Clavero, hija de Leandro y Gregoria, de veintitres años, soltera, natural de Alforque (Pina), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se

constituya en las cárceles del partido á mi disposición; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquella procesada, y conducción, caso de ser habida, á las cárceles de este partido, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la causa que contra la misma me hallo instruyendo, sobre hurto.

Dada en Zaragoza á veintidós de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en el expediente de ab intestato, de oficio, que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con motivo del fallecimiento ocurrido en esta ciudad el día veintisiete de Febrero último, de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Francisca Joaquina, que según aparece en su partida de bautismo nació el cinco de Agosto de mil ochocientos veinticuatro en la villa de Besalú, obispado de Gerona, hija legítima y natural de D. Tomás Costa, Brigadier de los Reales ejércitos, y de D.<sup>a</sup> Escolástica Costa Puig, si bien resulta de dicha partida que sus abuelos paternos eran José Costa y Petronila Figueras y los maternos José Puig y Petronila Vigo; no constando que otorgara testamento ni que la referida señora haya dejado parientes, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil anunciar de nuevo y por tercera vez el fallecimiento sin testar de dicha señora, mediante el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y llamar á la vez á las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de dos meses comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en forma legal; apercibiéndoles de tener por vacante la herencia, si nadie la solicitare; haciéndose presente que hasta la fecha no ha comparecido pariente alguno en los autos en debida forma, si bien han hecho manifestaciones expresivas de que lo verificarán, acompañando los documentos necesarios, don José Artal Romeo, vecino de Madrid, en nombre de su esposa D.<sup>a</sup> Beatriz Costa y Cémeli; D. Marcelino Pérez Costa, Cura párroco de Peraltilla, y Juan Costa, vecino de la ciudad de Gerona; ignorándose el parentesco que puedan tener con la finada, porque, como queda expuesto, no lo han acreditado todavía; y consignándose á los efectos legales, que en el domicilio de la causante fueron hallados entre los bienes, muebles y ajuar de casa, que se halla todo inventariado, trece mil quinientas quince pesetas en metálico, dieciséis mil novecientas pesetas en papel de la deuda, créditos, acciones de ferrocarriles y pólizas de seguros sobre la vida, entre antiguos y modernos, por valor de treinta y dos mil pesetas aproximadamente.

Dado en Zaragoza á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador.

**Ateca.**

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Miguel Martínez Revuelto, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado, sobre injurias, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados, sitos los inmuebles en el término municipal de Aranda de Moncayo, que á continuación se relacionan:

- 1.º Cinco gallinas: tasadas en diez pesetas.
- 2.º Una pipa, con cuarenta y ocho cántaros de vino: tasada en sesenta y una pesetas.
- 3.º Cuatro tinajas, que contienen cuarenta y ocho cántaros de vino: tasadas en cuarenta y ocho pesetas.
- 4.º Un torno de cerner harina: tasado en diez pesetas.
- 5.º Una artesa de madera, para amasar: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 6.º Cuatro cribas, cuatro mesas y cuatro sillas: tasadas en catorce pesetas.
- 7.º Un caldero de cobre, pequeño: tasado en dos pesetas.
- 8.º Vajilla blanca y negra y botellas: tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 9.º Un brasero de cobre con su tarima: tasado en tres pesetas.
10. Una terliza de tierra y un sillón antiguo: tasados en una peseta.
11. Un caballo rojo y paticalzado: tasado en doscientas cincuenta pesetas.
12. Mitad de una casa, en la calle de la Barbacana, número siete, que toda linda por derecha entrando con otra de Florencio Gea, por izquierda con calle y Tomás Moreno y por espalda con dicho Tomás: tasada en quinientas pesetas.
13. Mitad proindivisa de un corral y pajar, sito en el paraje de la Subida de las Eras, que linda por derecha entrando con otro de herederos de Francisco Galán y por espalda con casa de Pedro Liñán: tasada en doscientas pesetas.
14. Un campo, seco, en la Caridad, de treinta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Peñas, al Sur con campo de Andrés Ruiz, al Este con el de Juan Galán y al Oeste con el de Clemente Revuelto: tasado en quinientas pesetas.
15. Otro, en la Boquera, de veintiséis áreas y ochenta y una centiárea, que linda al Norte, Este y Oeste con monte y al Sur con barranco: tasado en cuarenta y cinco pesetas.
16. Otro, en la Ral, de cincuenta y tres áreas y ochenta y dos centiáreas; linda al Norte con monte, al Sur y Este con camino, y al Oeste con otro de herederos de Mariano Revuelto: tasado en doscientas cincuenta pesetas.
17. Otro, en la Mozara, de ocho medias: tasado en doscientas pesetas.
18. Otro, en la partida llamada de Aguilar, de treinta almudes de tierra: tasado en cuatrocientas pesetas.
19. Otro, en el Aguillo, de tres medias: tasado en doscientas cuarenta pesetas.

20. Otro, en la Boquera, de cinco medias: tasado en cien pesetas.

21. Otro, en la Hoya del Molino, plantado de viña, de tres medias: tasado en ciento veinticinco pesetas.

22. Otro, en la Mozara, de cincuenta y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Norte y Este con senda, al Sur con Pedro Jiménez y al Oeste con Joaquín Revuelto: tasado en quinientas sesenta pesetas.

23. Otro, en dicha partida, de sesenta y una áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte y Este con senda, al Sur con Pedro Jiménez y al Oeste con Joaquín Revuelto: tasado en ochocientos pesetas.

24. Otro, en la Dehesa Baja, de diez hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte con Tomás Modrego, al Sur con Manuel Moreno, al Este con Valero Zabal y al Oeste con río de Torcas: tasado en doscientas pesetas.

25. Un colmenar en la partida de las Peñas, sin valor.

26. Un corral para cerrar gauado, en el Barranco de las Petrenas, que linda por derecha entrando con camino de Trasobares, por izquierda con el de Calcena y por espalda con viña de D. Félix Lázaro: tasado en cien pesetas; y

27. Otro, en la Dehesa Baja, en estado ruinoso, tasado en cincuenta pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Aranda de Moncayo los días treinta y uno del actual, á las once de su mañana, para los bienes muebles; y el catorce de Noviembre próximo, á la misma hora, para los inmuebles; que las subastas se verificarán sin sujeción á tipo fijo, reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello las proposiciones que se hicieren, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo de la finca ó fincas que se trate de adquirir al precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad en cuanto á los bienes inmuebles.

Dado en Ateca á ventidós de Octubre de mil novecientos tres.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Luis Muñoz.

**PARTE NO OFICIAL****Junta de Alfarda del Soto de Alfajarín.**

Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, se convoca á Junta general de Sres. Herederos para el día 29 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala Capitular de esta villa.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884.

Alfajarín 22 de Octubre de 1903.—El Presidente, Bernardo Jiménez.